
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FRATERNIDAD SOCIALISTA.- CG219/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG219/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA".**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", bajo la denominación "FRATERNIDAD SOCIALISTA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "FRATERNIDAD SOCIALISTA", haciéndole saber que deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III.** Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su **Presidente** el C. José Armando Rodríguez Rivera, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta de la sesión del 19 de septiembre de 2005 de la Dirección Nacional de la agrupación.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de “Fraternidad Socialista” de fecha 17 de septiembre de 2005.
- Versión final de los estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación “...deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Fraternidad Socialista”, a través de su Presidente el C. José Armando Rodríguez Rivera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional de esa Agrupación en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecinueve de septiembre de dos mil cinco por la Dirección Nacional de “Fraternidad Socialista”, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo transitorio Quinto de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la sesión de dicho órgano; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos c y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, toda vez que el proyecto de Estatutos cumple parcialmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del ordenamiento electoral aplicable, es la causa por la que se solicitaron las adecuaciones pertinentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

“En relación con el inciso c) del artículo arriba enunciado, interpretado bajo el razonamiento jurídico de la Tesis jurisprudencial S3ELJ-03/2005, dicho proyecto estatutario no señala las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.

Respecto al inciso g) del artículo citado, interpretado con el mismo criterio que el inciso anterior, los artículos 35 y 36 del documento estatutario no señalan el procedimiento de integración de la Comisión de Justicia y Gracia, por lo que no se garantiza su actuación independiente e imparcial.

Por último y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto Estatutario presentado inicialmente, no contiene lo establecido por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, así como tampoco menciona el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.

6. Que en tal sentido, el proyecto estatutario introduce modificaciones en los siguientes artículos: 1, para sustituir el término asociación por agrupación; 2 al hacer referencia a la libertad de género; 12, que precisa los alcances de la difusión de la convocatoria a asamblea; 13, 15 y 17, para introducir las figuras de Asambleas de activo municipal y las delegaciones municipales, así como para modificar el plazo de sesiones; 21, que reitera la función de delegados y asambleas nacional y estatales; 23 y 36 para otorgar facultades a la Dirección Nacional y define un procedimiento de renovación excepcional de dirigentes; 25, que define las atribuciones de las nuevas secretarías; 26, establece causas de incompatibilidad y revocación; 29, que precisa el mecanismo de elección de candidatos; 32, desarrolla los procedimientos y garantías en la aplicación de sanciones; 37, que integra dos comisiones nacionales y los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.
7. Que en lo que respecta a la modificación presentada en los artículos 1, Primero y Cuarto Transitorio, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

8. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 2, 12, 13, 15, 17, 21, 25, 29, 36, 37 y Quinto transitorio, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
9. Que en lo relativo a los artículos 23, 26, 32 y Segundo Transitorio, su contenido atiende expresamente a lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta posible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de los citados artículos.
10. Que en lo relativo al artículo Tercero Transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada

declaratoria del artículo tercero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.

11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno denominado "Estatutos", en once fojas útiles, y Dos denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fraternidad Socialista", en diecisiete fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fraternidad Socialista, conforme al texto acordado por la sesión de la Dirección Nacional celebrada el diecinueve de septiembre de de dos mil cinco, con excepción del artículo Tercero Transitorio, en términos de señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Dirección Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA.

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.

Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la **Agrupación Política Nacional** Fraternidad Socialista.

Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina Fraternidad Socialista. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:

- a) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática propiciando una nueva cultura política que tenga como base la aplicación de los principios de solidaridad y ayuda mutua, el compañerismo fraternal y la convivencia armónica con respeto a las diferencias, la pluralidad, la libertad, la equidad y la práctica de la fraternidad.
- b) Organizarse y constituirse como Agrupación Política Nacional y tramitar su registro legal ante el Instituto Federal Electoral.
- c) Desarrollar la investigación y el estudio, la reflexión y la discusión, la elaboración teórico ideológica sobre la política y la participación política del pueblo, difundiendo los resultados de esta actividad entre amplias capas de la población .
- d) Pensar el socialismo con cabeza propia y elaborar y difundir las tesis del socialismo moderno, del siglo XXI para crear una opinión pública mejor informada.
- e) Capacitar a sus miembros y a los ciudadanos en general en el arte y la ciencia de la política. Luchar contra todo aquello que impide o limita la recuperación de la política como arte y ciencia para convertirla en actividad consciente de millones de mexicanos, hombres y mujeres. Luchar contra el aislamiento, la marginación, automarginación y la exclusión de la inmensa mayoría de los mexicanos de la política.
- f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional, **con libertad de género** y por el socialismo.
- g) Difundir los principios de la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen para que el pueblo trabajador conozca sus derechos, los ejerza y haga respetar, desarrollando su capacidad cívica y política, para que institucionalice el respeto a las garantías individuales y materialice el disfrute de las garantías sociales en beneficio de las mayorías nacionales.
- h) Preferenciar su actividad encausándola principalmente hacia las nuevas generaciones de mexicanos.
- i) Los demás derivados de nuestros principios y programa de acción.

Artículo 3.- Fraternidad Socialista es la asociación voluntaria de aquellos mexicanos que comparten sus fines. Se integra con mexicanos, mujeres y hombres, que bajo el principio de la voluntariedad aceptan libre e individualmente su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y que están dispuestos a desarrollar su actividad política de acuerdo a las resoluciones, acuerdos y orientaciones de sus órganos de gobierno. Sus miembros se agrupan sin distinción de clase, religión, raza, color, posición social u ocupación lícita.

CAPITULO SEGUNDO

Del emblema, colores distintivos y lema

Artículo 4.- El Emblema de Fraternidad Socialista se conforma de los siguientes elementos y combinación de colores: Dos líneas, una roja y una negra sugieren una bandera ondulante en cuya base aparece la leyenda "FRATERNIDAD SOCIALISTA". Arriba de la bandera una estrella roja de cinco puntas simboliza el futuro socialista. El fondo de estos elementos es una pantalla gris rectangular.

Artículo 5.- El lema de la asociación es: Libertad, Equidad, Fraternidad.

CAPITULO TERCERO

De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones.

Artículo 6.- Es miembro de "FRATERNIDAD SOCIALISTA" todo aquél ciudadano mexicano que habiendo llenado y firmado individual, libre y pacíficamente su hoja de afiliación es aceptado por alguno de los organismos de la misma y participa voluntariamente en los eventos a que le convoquen aquéllos y sólo dejará de serlo cuando voluntariamente así lo decida por escrito, cuando se haya afiliado a alguna Agrupación Política distinta o cuando por acuerdo del órgano correspondiente sea separado definitivamente de ésta.

Artículo 7.- Todos los miembros de Fraternidad Socialista tienen la misma calidad. Los derechos y obligaciones se fundan en la corresponsabilidad individual y sólo podrían variar en ejercicio de alguna encomienda o encargo siempre que sean reconocidas por acuerdo de asamblea o estatuto. En general, todos gozarán de los siguientes derechos:

A). Participar por sí o a través de delegados con voz y voto en las asambleas generales de la agrupación y en los organismos de dirección a los que sean electos y por lo tanto son elegibles a cualesquier cargo en los órganos de dirección o representación popular. De igual forma tienen derecho a disfrutar las prerrogativas y beneficios derivados de los Documentos Básicos, entendidos éstos como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

B). Al concebirse como una asociación de ciudadanos libres, los miembros de la Agrupación podrán organizarse en Comités, Uniones, Clubes, Círculos de Estudio, Células y Asociaciones de Ciudadanos , integrando el Movimiento de la Juventud Socialista de México, Movimiento Nacional de las Mil Mujeres por el Socialismo y el Movimiento Nacional de los Sin Tierra, Sin Techo y Sin Trabajo, con la finalidad de incorporarlos al desarrollo de la vida democrática y la cultura política así como la creación de una opinión pública mejor informada y todas las formas de organización, o actuar de forma individual en el desarrollo creativo de su actividad general concerniente a la organización.

C). Ser informado sobre todos los asuntos de su interés y particularmente del monto de los ingresos, egresos y destino de las finanzas en sus órganos de dirección.

Artículo 8.- Las obligaciones generales de los miembros se inscriben en el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Asociación, coadyuvando siempre al logro de los objetivos de la misma prestigiándola con su comportamiento personal ante los ciudadanos. Las obligaciones particulares estarán determinadas por los acuerdos y resoluciones que adopten las asambleas y órganos a los que pertenezca y al principio de la voluntariedad, así como al desarrollo de su conciencia. Para ello conocerán, además, las siguientes:

A). Asistir puntualmente y participar de las reuniones y eventos convocados por los órganos de dirección, desarrollando su sentido de pertenencia.

B). Contribuir económicamente al sostenimiento de su organización cumpliendo con el pago puntual de las cuotas acordadas por los organismos de dirección. En todo caso siempre se tomará en consideración el principio de la voluntariedad.

D). Informar periódicamente a la dirección del desarrollo de sus actividades, de los problemas y las asuntos que enfrentan en su localidad.

E). Estudiar personal y colectivamente los materiales de Fraternidad Socialista, y en general todo aquello que contribuya a formar su opinión política, su capacidad teórica y su desarrollo cultural e ideológico.

F). Los demás que se desprendan del presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO.

De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento

Artículo 9.- Fraternidad Socialista se adhiere totalmente a lo previsto en el artículo 27 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo referente a nuestra organización interna.

Artículo 10.- Fraternidad Socialista aplicará en su labor dirigente los siguientes principios políticos y de organización: la democracia interna, el principio de elegibilidad y revocación, la crítica y la autocrítica, el principio

de la dirección colectiva y la responsabilidad personal, el principio de la solidaridad y la ayuda mutua. En todos los casos las reuniones o asambleas de los órganos de dirección se integrarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección se tomarán con el respaldo de la mayoría de los asistentes siendo válidas y de observancia general para todos los afiliados, incluyendo a los ausentes y los disidentes.

Artículo 11.- Las asambleas o reuniones de los órganos directivos tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias; podrán ser ampliadas a otros miembros, según la urgencia y contenido de los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.

Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación **al alcance de la organización** cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.

Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:

A) La Asamblea de Activo Municipal y las Delegaciones municipales

B) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.

C) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.

Artículo 14.- La Asamblea Estatal es el organismo de gobierno local que representa la voluntad soberana de los miembros de Fraternidad Socialista en una entidad federativa. Se integra ordinariamente por los miembros afiliados a la Agrupación o por delegados representantes de éstos, según la convocatoria emitida.

Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada año y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.

Artículo 16.- La Asamblea Estatal aprobará el programa de actividades y los planes generales de trabajo para la construcción y el fortalecimiento local de FRATERNIDAD SOCIALISTA y elegirá los integrantes de la Delegación Estatal así como a los Delegados a la Asamblea Nacional.

Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de Fraternidad Socialista en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización. **Adicionalmente en aquellos municipios donde existan más de 100 afiliados, deberán auxiliarse para su labor en Delegaciones municipales para lo cual, las integrarán previa consulta a los afiliados quienes en Asamblea de Activo Municipal elegirán democráticamente a los funcionarios de la Delegación Municipal que consideren necesarios. Una vez constituida la Delegación Municipal, esta durará en su encargo un año.**

Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos. **Los miembros de la Delegación Estatal y Municipal podrán ser reelectos por el mismo órgano que los eligió.**

Artículo 18.- La Delegación Estatal se integra por un Delegado Presidente, un Delegado Secretario General, un Delegado Secretario de Organización, Un Delegado Secretario de Finanzas y Administración, un Delegado Secretario de capacitación Política y Difusión, un Delegado Secretario de Asuntos Electorales y los delegados que a juicio de la Asamblea Estatal resulten necesarios en función de las necesidades locales de la Agrupación.

Artículo 19.- A falta de la Delegación Estatal en cualesquier entidad, la responsabilidad de conducción política y administrativa de la Agrupación en esa demarcación territorial, recaerá en la Dirección Nacional que para tal efecto designará a un Delegado Nacional y los funcionarios que considere pertinentes.

Artículo 20.- Los órganos de dirección nacional de FRATERNIDAD SOCIALISTA son los siguientes:

I.- La Asamblea Nacional.

II.- La Dirección Nacional

Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de Fraternidad Socialista a través de delegados **electos en Asambleas Estatales. Por voluntad de ella se constituye la Asociación y sólo por su propia voluntad podrá disolverse.** Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada **tres** años.

Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.

Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea Nacional trazar y aprobar la línea política, los planes generales, revisar y modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de FRATERNIDAD SOCIALISTA, elegir a la Dirección Nacional y aprobar o rechazar en su caso los informes de los organismos dirigentes .

Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional general permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. **Será la encargada de establecer a través de una comisión que al efecto designará, todo tipo de acuerdos de participación en materia político electoral con cualesquier organización o partido político nacional, así como de colaboración con los organismos electorales, federales y locales, en los términos de la legislación electoral vigente. Garantizará** la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, **un Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento**, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos, **Un Secretario de Información y Prensa, Un Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas** y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su encargo **tres** años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.

Cuando por motivos de hechos fraudulentos o dolosos contra la Agrupación, renuncia o separación voluntaria; negación sin causa justificada o por incapacidad física o mental declarada, para desempeñar los trabajos, cargos o comisiones propias de su responsabilidad estatutaria; ausencia permanente por más de tres meses sin justificación a las reuniones del órgano o por fallecimiento, algún miembro de la Dirección Nacional o Delegado Presidente de un Estado faltara al cumplimiento de sus tareas y obligaciones, el Presidente consultará a la Dirección Nacional y designará un sustituto de manera interina quien fungirá hasta que la Asamblea Nacional acuerde lo conducente o en su caso, la Comisión de Justicia y Gracia resuelva.

Artículo 24.- La Dirección Nacional, como órgano colectivo es encargada de examinar la situación política del momento y establecer la táctica de acción para el período inmediato, estudiar y analizar el estado de organización de FRATERNIDAD SOCIALISTA y elaborar los programas de trabajo.

Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:

Presidente: Representa al conjunto de la Dirección Nacional a la cual coordina y preside en sus reuniones. Emite las convocatorias a la Asamblea Nacional y delega reponsabilidades a miembros de la agrupación cuando las

tareas así lo requieran. Vigila el buen funcionamiento de las secretarías. Informará a la Asamblea Nacional, del estado general de la Agrupación. Se encarga también de procurar la conducción teórica e ideológica de la misma.

Secretario General: Suple al Presidente durante la ausencia de éste en cualquier asunto de su competencia. Está al tanto de las tareas concretas y desarrollo de los planes particulares de las secretarías.

Secretario de Organización: Tiene la obligación de llevar el control y seguimiento del padrón de miembros, elaborar y proponer programas para la ampliación de la organización mediante la afiliación de nuevos miembros y, en su caso extender las credenciales. Organiza eventos y coordina la participación de la agrupación en invitaciones. Lleva las actas de las reuniones de la Dirección Nacional.

Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: Procurará la correcta y eficiente planeación y administración de los bienes materiales. Impulsará y promoverá actividades tendientes a la generación de recursos para financiar la actividad general de la organización involucrando a todos los miembros. Manejará las cuentas bancarias de la agrupación para lo cual consultará necesariamente al Presidente con quien, de forma mancomunada firmará los retiros que se hagan. Deberá llevar puntualmente los estados financieros e informará de éstos a la Asamblea Nacional. Enviará a través de la representación legal ante el IFE, el informe anual a que se refiere el párrafo 1 del Art. 49 A del COFIPE.

Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. **Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.**

Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: En general esta secretaría es la encargada de realizar todo tipo de trámites ante las autoridades electorales, civiles y judiciales. Tendrá representación ante el IFE. Elaborará políticas y actividades tendientes a promover y organizar la participación electoral de la membresía así como integrar, de las propuestas de la misma, la plataforma electoral e iniciativas ante los partidos políticos y agrupaciones con quienes se establezcan relaciones o alianzas. Estará al tanto de los procesos electorales y mantendrá informada de ello a la Dirección Nacional.

Secretario de Información y Prensa: Procurará la información y atención a medios de comunicación externos. Le corresponde ejercer directamente o delegar, en acuerdo con el Presidente, la dirección del órgano de información y difusión periódica de la agrupación. **Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.**

Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas: Formará parte de la Sección ideológica de la Agrupación. Coordina todos los trabajos que tienen que ver con la investigación científica en el área social y política. Presentará iniciativas en todos los niveles de la Agrupación para involucrar a sus miembros en éstas actividades y Ejercerá o delegará, en acuerdo con el Presidente, la dirección de la Revista Teórica de Fraternidad Socialista.

Artículo 26.- Los miembros de los órganos de dirección se designarán mediante elecciones en Asamblea o por delegación de un órgano o funcionario superior cuando el estatuto así lo permita expresamente dentro de sus facultades.

Ningún miembro de cualesquier órgano regular de dirección podrá ocupar dos cargos a la vez en la misma instancia ni en alguna otra cuya función suponga concentración excesiva de poder y mando.

En todo tiempo, cualquier miembro de algún órgano de dirección podrá ser revocado de su cargo por el mismo órgano que lo eligió o por otro superior. Siempre que en el caso de éste último sea con apego a los procedimientos estatutarios correspondientes.

La mitad más uno de los afiliados a Fraternidad Socialista en el ámbito territorial que corresponda (**municipal**, estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.

CAPITULO QUINTO

Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines FRATERNIDAD SOCIALISTA adecuará sus formas de financiamiento y construirá su patrimonio de acuerdo a la legislación vigente. Para tales efectos se establecen las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento Público, que corresponde a las agrupaciones políticas nacionales con registro legal y cuyos montos y ejercicio anual quedan establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b. Financiamiento por la membresía;
- c. Financiamiento por simpatizantes;
- d. Autofinanciamiento;
- e. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

CAPITULO SEXTO

De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político

Artículo 28.- Todos los miembros de Fraternidad Socialista tienen el derecho de proponerse o proponer las precandidaturas de su preferencia a los cargos de elección popular en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales vigentes.

Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que Fraternidad Socialista propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaciones y encuestas, se localizan aquellos ciudadanos que reúnen simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen **a los candidatos que habiendo hechos suyos los puntos programáticos de Fraternidad Socialista contenidos en los acuerdos de participación, obtengan la mayoría de votos de la Asamblea.** Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a ese ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.

Artículo 30.- Para ser propuesto como candidato elegible mediante el principio de representación proporcional se requiere ser miembro de la Agrupación Política Nacional por lo menos un año antes del día de la elección. Será la Dirección Nacional y los Presidentes de las Delegaciones Estatales quienes tomará la decisión siendo expresamente convocado para ello por el Presidente.

Artículo 31.- La Dirección Nacional vigilará que se cumplan las normas y procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección interviniendo en última instancia para ratificar, rectificar o modificar las propuestas hechas al respecto, siempre en el marco de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

De las Sanciones y Estímulos y el Organo encargado de aplicarlas.

Artículo 32.- La Comisión de Justicia y Gracia es en primera instancia, el órgano encargado de dirimir cualquier cuestión, problema o controversia entre los miembros de Fraternidad Socialista, donde uno o varios sean acusados por escrito, de cualquier comisión que implique un probable motivo para aplicar sanciones a cualesquier miembro de la agrupación y se integra con el fin de emitir un dictamen o fallo por escrito aprobando, negando o declarando nula o nugatoria la acusación de que se trate oyendo siempre y en cualquier caso al o los acusados. Sus resoluciones sólo podrán ser modificadas por la Asamblea Nacional siguiente.

Esta Comisión es autónoma de los órganos permanentes de dirección y se integra por elección de la Asamblea Nacional con tres miembros propietarios y tres suplentes.

Si algún miembro de esta comisión está involucrado directamente en la instrucción o asunto de que se trate será sustituido por un suplente. Sus integrantes preferentemente deberán tener conocimientos de las leyes.

No pueden ser miembros de la Comisión de Justicia y Gracia el Presidente de la Dirección Nacional ni el Secretario General.

Cuando haya necesidad de resolver sobre algún asunto relativo a la aplicación de sanciones, el Presidente de la Dirección Nacional notificará a éste órgano

Al quedar constituida, ésta comisión integrará al expediente correspondiente y citará a una primera audiencia de conciliación entre las partes; en caso de no encontrar la solución inmediata elaborará un dictamen resolutivo citando a las partes para ponerlos en conocimiento.

En caso de inconformidad se recibirá el alegato por escrito de las partes y se formulará un nuevo dictamen que deberá aprobado por la Asamblea Nacional.

Sólo la Asamblea Nacional tiene la facultad de expulsar a algún miembro de la Agrupación. Cuando por faltas graves contra la Agrupación y agotados los procedimientos señalados, algún miembro amerite la separación definitiva o expulsión, la Comisión de Justicia y Gracia elaborará un dictamen que será llevado al pleno de la Asamblea y se citará en el acto al o los presuntos infractores, quienes tendrán derecho a ser escuchados en su defensa.

Artículo 33.- Son faltas graves contra la integridad y el prestigio de Fraternidad Socialista:

- 1.- La violación de los principios y los Estatutos, así como la labor en contra de los planteamientos del Programa de Acción, la línea política y los acuerdos y resoluciones de los Organismos de Dirección.
- 2.- La deshonestidad en el manejo de los bienes y fondos de la Agrupación.

Artículo 34.- Son faltas contra la disciplina de la organización todos aquellos actos u omisiones que perjudiquen su trabajo o su prestigio ante el pueblo, tales como:

- 1.- Incumplimiento de los acuerdos.
- 2.- La pasividad y la resistencia al cumplimiento de las tareas
- 3.- La falta de puntualidad, el ausentismo, la indiferencia para el trabajo y el estudio, el individualismo exacerbado y la irresponsabilidad.
- 4.- El cobro indebido de cuotas, el engaño e incumplimiento de los compromisos que se contraigan con la ciudadanía y la propia militancia.

Los órganos de Dirección, corregirán estas conductas perniciosas discutiéndolas en sus reuniones con la presencia de los presuntos y en el caso de que no se logre corregir la conducta cuestionada acudirán a la Comisión de Justicia y Gracia.

Artículo 35.- Los organismos encargados de tomar decisiones acerca de la conducta de los miembros de Fraternidad Socialista aplicarán, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- 1.- Voto de censura, privado o público, verbal o escrito.
- 2.- Suspensión temporal
- 3.- Separación por tiempo indefinido de la Agrupación
- 4.- Expulsión Definitiva

Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. **La Dirección Nacional aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.**

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.

Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista.

Se consideran Comisiones Nacionales las siguientes:

A) La Sección Ideológica.

Será integrada por el Presidente, los Secretarios de Capacitación Política y adiestramiento, Información y Prensa y de Investigaciones Sociales y Políticas, así como por los directores de el periódico y la revista teórica de la Agrupación. Podrá ser ampliada por acuerdo de la misma a todos aquellos funcionarios cuya actividad tenga relación con el área. Integrarán un Consejo Editorial que garantice la línea editorial acorde con los programas de trabajo y principios generales de la Agrupación. Procurarán la plena coordinación entre sus respectivas áreas de trabajo.

B) La Comisión de Justicia y Gracia. Se integra en los términos y para los fines establecidos en el artículo 32 del presente estatuto.

TRANSITORIOS

Primero.- Queda formalmente constituida la Asociación de Ciudadanos Fraternalidad Socialista que actuará como tal hasta obtener su registro definitivo como Agrupación Política Nacional ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación electoral vigente y se autoriza a los miembros fundadores a iniciar los trabajos de afiliación del número suficiente de ciudadanos para cubrir los requisitos legales requeridos para tal efecto.

Segundo.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales, considerándose tales bienes solamente los adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal. La Asamblea Nacional nombrará a quienes se encargarán de la liquidación ateniéndose éstos a lo dispuesto por el Código Civil vigente a la fecha para el Distrito Federal.

Tercero.- Las reformas a los presentes Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción, si las hubiere, entrarán en vigor inmediatamente después de que por mandato de la Asamblea Nacional del día 17 de septiembre de 2005 la Dirección Nacional en funciones de Comisión Especial los apruebe.

Cuarto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del cumplimiento legal al requerimiento contenido en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución CG93/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral y alguna otra si la hubiere en el trámite de Resolución de procedencia constitucional de los mismos.

Quinto.- Los Presentes Estatutos son Aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación de ciudadanos Fraternalidad Socialista realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2004 y Modificados por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: FRATERNIDAD SOCIALISTA
DOCUMENTO: ESTATUTOS

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|---|
| <p>ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.</p> <p>Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la Asociación de Ciudadanos Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina FRATERNIDAD SOCIALISTA. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:</p> <p>a) [No modifica] b) [No modifica] c) [No modifica] d) [No modifica] e) [No modifica] f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional y por el socialismo.</p> | <p>ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.</p> <p>Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la Agrupación Política Nacional Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina Fraternidad Socialista. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:</p> <p>a) [No modifica] b) [No modifica] c) [No modifica] d) [No modifica] e) [No modifica] f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional, con libertad de género y por el socialismo.</p> | <p>Artículo 27, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>g) [No modifica] h) [No modifica] i) [No modifica] Artículo 3.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO SEGUNDO Del emblema, colores distintivos y lema Artículo 4.- [No modifica] Artículo 5.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO TERCERO De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones. Artículo 6.- [No modifica] Artículo 7.- [No modifica] Artículo 8.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO CUARTO. De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento Artículo 9.- [No modifica] Artículo 10.- [No modifica] Artículo 11.- [No modifica]</p> <p>Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.</p> | <p>g) [No modifica] h) [No modifica] i) [No modifica] Artículo 3.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO SEGUNDO Del emblema, colores distintivos y lema Artículo 4.- [No modifica] Artículo 5.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO TERCERO De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones. Artículo 6.- [No modifica] Artículo 7.- [No modifica] Artículo 8.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO CUARTO. De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento Artículo 9.- [No modifica] Artículo 10.- [No modifica] Artículo 11.- [No modifica]</p> <p>Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.</p> <p>Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:</p> <p>A) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.</p> <p>B) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.</p> <p>Artículo 14.- [No modifica]</p> <p>Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.</p> <p>Artículo 16.- [No modifica]</p> | <p>Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación al alcance de la organización cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.</p> <p>Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:</p> <p>A) La Asamblea de Activo Municipal y las Delegaciones municipales</p> <p>B) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.</p> <p>C) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.</p> <p>Artículo 14.- [No modifica]</p> <p>Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada año y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.</p> <p>Artículo 16.- [No modifica]</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de FRATERNIDAD SOCIALISTA en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización.</p> <p>Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos.</p> <p>Artículo 18.- [No Modifica] Artículo 19.- [No modifica] Artículo 20.- [No modifica]</p> <p>Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA a través de delegados de todos los estados en igualdad de derechos. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos años.</p> | <p>Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de Fraternidad Socialista en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización. Adicionalmente en aquellos municipios donde existan más de 100 afiliados, deberán auxiliarse para su labor en Delegaciones municipales para lo cual, las integrarán previa consulta a los afiliados quienes en Asamblea de Activo Municipal elegirán democráticamente a los funcionarios de la Delegación Municipal que consideren necesarios. Una vez constituida la Delegación Municipal, esta durará en su encargo un año.</p> <p>Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos. Los miembros de la Delegación Estatal y Municipal podrán ser reelectos por el mismo órgano que los eligió.</p> <p>Artículo 18.- [No modifica] Artículo 19.- [No modifica] Artículo 20.- [No modifica]</p> <p>Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de Fraternidad Socialista a través de delegados electos en Asambleas Estatales. Por voluntad de ella se constituye la Asociación y sólo por su propia voluntad podrá disolverse. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres años.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|---|
| <p>Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.</p> <p>Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.</p> | <p>Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.</p> <p>Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.</p> | | |
| <p>Artículo 22.- [No modifica]</p> <p>Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. Será la encargada de establecer a través de una comisión que al efecto designará, todo tipo de acuerdos de participación en materia político electoral con cualesquier organización o partido político nacional, así como de colaboración con los organismos electorales, federales y locales, en los términos de la legislación electoral vigente. Garantizará la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, un Secretario de Capacitación Política y Difusión, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.</p> | <p>Artículo 22.- [No modifica]</p> <p>Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. Será la encargada de establecer a través de una comisión que al efecto designará, todo tipo de acuerdos de participación en materia político electoral con cualesquier organización o partido político nacional, así como de colaboración con los organismos electorales, federales y locales, en los términos de la legislación electoral vigente. Garantizará la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, un Secretario de Capacitación Política y Difusión, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|------------------|------------|
| <p>Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su cargo 2 años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.</p> | <p>un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, un Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos, Un Secretario de Información y Prensa, Un Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.</p> <p>Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.</p> | | |
| | <p>Cuando por motivos de hechos fraudulentos o dolosos contra la Agrupación, renuncia o separación voluntaria; negación sin causa justificada o por incapacidad física o mental declarada, para desempeñar los trabajos, cargos o comisiones propias de su responsabilidad estatutaria; ausencia permanente por más de tres meses sin justificación a las reuniones del órgano o por fallecimiento, algún miembro de la Dirección Nacional o Delegado Presidente de un Estado faltara al cumplimiento de sus tareas y obligaciones, el Presidente consultará a la Dirección Nacional y designará un sustituto de manera interna quien fungirá hasta que la Asamblea Nacional acuerde lo conducente o en su caso, la Comisión de Justicia y Gracia resuelva.</p> | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|--|
| <p>Artículo 24.- [No modifica]</p> <p>Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:</p> <p>Presidente: [No modifica]</p> <p>Secretario General: [No modifica]</p> <p>Secretario de Organización: [No modifica]</p> <p>Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: [No modifica]</p> <p>Secretario de Capacitación Política y Difusión: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. Fungirá como director y coordinador del equipo encargado del Centro de Estudios e Investigaciones u organismo que para tal efecto se cree. Asumirá personalmente o delegará en acuerdo con el Presidente, la dirección de los medios editoriales producidos por la agrupación en su conjunto a algún miembro de la agrupación. Se encargará, en general, de la atención a medios de comunicación.</p> | <p>Artículo 24.- [No modifica]</p> <p>Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:</p> <p>Presidente: [No modifica]</p> <p>Secretario General: [No modifica]</p> <p>Secretario de Organización: [No modifica]</p> <p>Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: [No modifica]</p> <p>Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: [No modifica]</p> | <p>Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: [No modifica] Secretario de Información y Prensa: Procurará la información y atención a medios de comunicación externos. Le corresponde ejercer directamente o delegar, en acuerdo con el Presidente, la dirección del órgano de información y difusión periódica de la agrupación. Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación. Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas: Formará parte de la Sección ideológica de la Agrupación. Coordina todos los trabajos que tienen que ver con la investigación científica en el área social y política. Presentará iniciativas en todos los niveles de la Agrupación para involucrar a sus miembros en éstas actividades y Ejercerá o delegará, en acuerdo con el Presidente, la dirección de la Revista Teórica de Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 26.- Los miembros de los órganos de dirección se designarán mediante elecciones en Asamblea o por delegación de un órgano o funcionario superior cuando el estatuto así lo permita expresamente dentro de sus facultades. Ningún miembro de cualesquier órgano regular de dirección podrá ocupar dos cargos a la vez en la misma instancia ni en alguna otra cuya función suponga concentración excesiva de poder y mando. En todo tiempo, cualquier miembro de algún órgano de dirección podrá ser revocado de su cargo por el mismo órgano que lo eligió o por otro superior. Siempre que en el caso de éste último sea con apego a los procedimientos estatutarios correspondientes.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>La mitad más uno de los afiliados a FRATERNIDAD SOCIALISTA en el ámbito territorial que corresponda (estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.</p> <p>CAPITULO QUINTO Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio. Artículo 27.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO SEXTO De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político</p> <p>Artículo 28.- [No modifica] Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que FRATERNIDAD SOCIALISTA propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaciones y encuestas, se localizan aquellos ciudadanos que reúnen</p> | <p>La mitad más uno de los afiliados a Fraternidad Socialista en el ámbito territorial que corresponda (municipal, estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.</p> <p>CAPITULO QUINTO Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio. Artículo 27.- [No modifica]</p> <p>CAPITULO SEXTO De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político</p> <p>Artículo 28.- [No modifica] Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que Fraternidad Socialista propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaciones y encuestas, se localizan aquellos ciudadanos que reúnen</p> | | |
| | | <p>Artículo 27, inciso c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|---|
| <p>simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen las propuestas de candidatos que habrá de hacer suyas la Agrupación. Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a ese ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.</p> <p>Artículo 30.- [No modifica] Artículo 31.- [NO modifica]</p> | <p>simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen a los candidatos que habiendo hechos suyos los puntos programáticos de Fraternidad Socialista contenidos en los acuerdos de participación, obtengan la mayoría de votos de la Asamblea. Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a ese ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.</p> <p>Artículo 30.- [No modifica] Artículo 31.- [No modifica]</p> | | |
| <p>CAPITULO SEPTIMO De las Sanciones y Estimulos y el Organo encargado de aplicarlas.</p> <p>Artículo 32.- Cuando haya necesidad de resolver sobre algún asunto relativo a la aplicación de sanciones, la Dirección Nacional integrará una Comisión de Justicia y Gracia encargada de recibir las denuncias, quejas y querrelas que la membresía presente contra cualesquiera de los miembros de la organización. Al recibirse, ésta comisión integrará el expediente y citará a una primera audiencia de conciliación entre las partes. en caso de no encontrar la solución inmediata se procederá a continuar la instrucción hasta reunir los elementos de convicción que permitan elaborar un dictamen resolutivo citando a las partes para ponerlos en conocimiento. En caso de inconformidad se recibirá el alegato por escrito de las partes y se formulará un nuevo dictamen que será aprobado por la Dirección Nacional y tendrá el carácter de definitivo.</p> | <p>CAPITULO SEPTIMO De las Sanciones y Estimulos y el Organo encargado de aplicarlas.</p> <p>Artículo 32.- La Comisión de Justicia y Gracia es en primera instancia, el órgano encargado de dirimir cualquier cuestión, problema o controversia entre los miembros de Fraternidad Socialista, donde uno o varios sean acusados por escrito, de cualquier comisión que implique un probable motivo para aplicar sanciones a cualquier miembro de la agrupación y se integra con el fin de emitir un dictamen o fallo por escrito aprobando, negando o declarando nula o nugatoria la acusación de que se trate oyendo siempre y en cualquier caso al o los acusados. Sus resoluciones sólo podrán ser modificadas por la Asamblea Nacional siguiente.</p> <p>Esta Comisión es autónoma de los órganos permanentes de dirección y se integra por elección de la Asamblea Nacional con tres miembros propietarios y tres suplentes.</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|------------|
| <p>Para el desahogo de lo referente al párrafo anterior, a Comisión de Justicia y Gracia observará lo establecido en el reglamento procedimental que para el efecto sea aprobado por la Asamblea Nacional.</p> | <p>Si algún miembro de esta comisión está involucrado directamente en la instrucción o asunto de que se trate será sustituido por un suplente. Sus integrantes preferentemente deberán tener conocimientos de las leyes. No pueden ser miembros de la Comisión de Justicia y Gracia el Presidente de la Dirección Nacional ni el Secretario General. Cuando haya necesidad de resolver sobre algún asunto relativo a la aplicación de sanciones, el Presidente de la Dirección Nacional notificará a éste órgano Al quedar constituida, ésta comisión integrará al expediente correspondiente y citará a una primera audiencia de conciliación entre las partes; en caso de no encontrar la solución inmediata elaborará un dictamen resolutivo citando a las partes para ponerlos en conocimiento. En caso de inconformidad se recibirá el alegato por escrito de las partes y se formulará un nuevo dictamen que deberá aprobado por la Asamblea Nacional.</p> | <p>Sólo la Asamblea Nacional tiene la facultad de expulsar a algún miembro de la Asociación. Cuando por faltas graves contra la Agrupación y agotado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior algún miembro amerite la separación definitiva o expulsión, la Dirección Nacional, elaborará un dictamen que será llevado al pleno de la Asamblea y se citará en el acto al o los presuntos infractores, quienes tendrán derecho a ser escuchados en su defensa. Artículo 33.- [No modifica] Artículo 34.- [No modifica]</p> | |
| <p>Sólo la Asamblea Nacional tiene la facultad de expulsar a algún miembro de la Asociación. Cuando por faltas graves contra la Agrupación y agotado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior algún miembro amerite la separación definitiva o expulsión, la Dirección Nacional, elaborará un dictamen que será llevado al pleno de la Asamblea y se citará en el acto al o los presuntos infractores, quienes tendrán derecho a ser escuchados en su defensa. Artículo 33.- [No modifica] Artículo 34.- [No modifica]</p> | <p>Sólo la Asamblea Nacional tiene la facultad de expulsar a algún miembro de la Agrupación. Cuando por faltas graves contra la Agrupación y agotados los procedimientos señalados, algún miembro amerite la separación definitiva o expulsión, la Comisión de Justicia y Gracia elaborará un dictamen que será llevado al pleno de la Asamblea y se citará en el acto al o los presuntos infractores, quienes tendrán derecho a ser escuchados en su defensa. Artículo 33.- [No modifica]</p> | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>Artículo 35.- [No modifica]</p> <p>Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. La Comisión de Justicia y Gracia aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.</p> <p>CAPITULO DECIMO SEGUNDO</p> <p>De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.</p> <p>Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista.</p> | <p>Artículo 34.- [No modifica]</p> <p>Artículo 35.- [No modifica]</p> <p>Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. La Dirección Nacional aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.</p> <p>CAPITULO DECIMO SEGUNDO</p> <p>De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.</p> <p>Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista.</p> <p>Se consideraran Comisiones Nacionales las siguientes:</p> <p>A) La Sección Ideológica.</p> <p>Será integrada por el Presidente, los Secretarios de Capacitación Política y adiestramiento, información y Prensa y de Investigaciones Sociales y Políticas, así como por los directores de el periódico y la revista teórica de la Agrupación. Podrá ser ampliada por acuerdo de la misma a todos aquellos funcionarios cuya actividad tenga relación con el área. Integrarán un Consejo Editorial que garantice la línea editorial acorde con los programas de trabajo y principios generales de la Agrupación. Procurarán la plena coordinación entre sus respectivas áreas de trabajo.</p> <p>B) La Comisión de Justicia y Gracia. Se integra en los términos y para los fines establecidos en el artículo 32 del presente estatuto.</p> <p>TRANSITORIOS</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|--|---|
| <p>Primero.- [No modifica]</p> <p>Segundo.- Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que FRATERNIDAD SOCIALISTA se haya constituido como Asociación de ciudadanos y seguirán vigentes al obtener su registro como Agrupación Política Nacional.</p> <p>Tercero.- En el periodo de la fecha en que son aprobados los presentes estatutos a la de registro, se acuerda que la asociación será conducida por La Dirección Nacional integrada por los ciudadanos electos según el acta de la asamblea nacional constitutiva y la firman al calce.</p> <p>Cuarto.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales considerándose tales adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal.</p> <p>Quinto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del cumplimiento legal al requerimiento contenido en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución CG93/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral y alguna otra si la hubiere en el trámite de Resolución de procedencia constitucional de los mismos.</p> | <p>Primero.- [No modifica]</p> <p>Segundo.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales, considerándose tales bienes solamente los adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal. La Asamblea Nacional nombrará a quienes se encargarán de la liquidación ateniéndose éstos a lo dispuesto por el Código Civil vigente a la fecha para el Distrito Federal.</p> <p>Tercero.- Las reformas a los presentes Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción, si las hubiere, entrarán en vigor inmediatamente después de que por mandato de la Asamblea Nacional del día 17 de septiembre de 2005 la Dirección Nacional en funciones de Comisión Especial los apruebe.</p> <p>Cuarto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del cumplimiento legal al requerimiento contenido en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución CG93/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral y alguna otra si la hubiere en el trámite de Resolución de procedencia constitucional de los mismos.</p> <p>Quinto.- Los Presentes Estatutos son Aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación de ciudadanos Fraternidad Socialista realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2004 y Modificados por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2005.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>Contraviene lo señalado en dicho artículo.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |